

Ejército, de fecha 4 de agosto de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28170 ORDEN de 26 de octubre de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima» (SOFOENSA) (CE-770), y dieciocho Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Excmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fecha 31 de agosto de 1989, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1890, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de la electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el

Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres: Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro: Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco: Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que dicra lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo de los tributos.

Seis: Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco a años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima» (SOFOENSA).-CE.770, NIF: A.47.087.879, fecha de solicitud: 28 de diciembre de 1988. Proyecto de «rehabilitación de la central hidroeléctrica de La Arboleda», en el río Ebro, término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con una inversión de 259.599.000 pesetas y una producción media esperable de 5.720 Mwh/año.

«Toro Hidráulica, Sociedad Anónima».- (CE-796), NIF: A.47.203.195, fecha de solicitud: 7 de marzo de 1989. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Toro II», en el río Duero, término municipal de Toro (Zamora), con una inversión de 648.049.876 pesetas y una producción media esperable de 17.120 Mwh/año.

«Saltos de Sierra Leona, Sociedad Anónima».- (CE-795), NIF: A.41.239.286, fecha de solicitud: 7 de enero de 1988. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Trevenque», en el río Dilar y en el municipio del mismo nombre (Granada), con una inversión de 372.208.997 pesetas y una producción media esperable de 12.000 Mwh/año.

«Electra Iturmayer, Sociedad Limitada».- (CE-756), NIF: B.31.206.436, fecha de solicitud: 25 de febrero de 1989. Proyecto de «ampliación y nueva puesta en marcha de la central hidroeléctrica de Iturmayer», en el río Ega, término municipal de Morentín (Navarra), con una inversión de 77.126.203 pesetas y una producción media esperable de 3.818 Mwh/año.

Ramón Rodríguez Trillo.- (CE-786), DNI: 35.214.651, fecha de solicitud: 2 de diciembre de 1988. Proyecto de «ampliación de la central hidroeléctrica de Lugar del Río» en el río Cárdenas, término municipal de San Millán de la Cogolla (La Rioja), con una inversión de 3.855.400 pesetas y una producción media esperable de 144 Mwh/año.

«Central Eléctrica La Aurora, Sociedad Anónima».- (CE-780), NIF: A.47.202.650, fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1988. Proyecto de «ampliación y rehabilitación de la central hidroeléctrica de La Aurora», en Astudillo (Palencia), río Pisuerga, con una inversión de 120.489.114 pesetas y una producción media esperable de 2.588 Mwh/año.

«Centrales y Recursos Hidráulicos, Sociedad Anónima».- (CE-783), NIF: A.78.656.683, fecha de solicitud: 9 de junio de 1989. Proyecto de «rehabilitación de la central hidroeléctrica de Hospital de Parzá», en Bielsa (Huesca), río Barrosa, con una inversión de 116.319.466 pesetas y una producción media esperable de 4.964 Mwh/año.

«Hidroeléctrica de Aragón, Sociedad Anónima».- (CE-782), NIF: A.50.217.397, fecha de solicitud: 22 de julio de 1988. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Aurín», en Sabiñánigo (Huesca), río Aurín, con una inversión de 71.699.954 pesetas y una producción media esperable de 4.178 Mwh/año.

«Microcentrales de Andalucía, Sociedad Anónima».- (CE-794), NIF: A.41.107.368, fecha de solicitud: 21 de diciembre de 1988. Proyecto de

«construcción de la central hidroeléctrica del embalse de la Fernandina», en el río Guarrizas, términos municipales de Carboneros y Vilches (Jaén), con una inversión de 349.982.332 pesetas y una producción media esperable de 13.000 Mwh/año.

«Investigaciones y Prospecciones Geotermiques, Sociedad Anónima» (INPROGESA).-(FA-58), NIF: A.58.411.604, fecha de solicitud: 3 de mayo de 1989. Proyecto de «perforación y aprovechamiento de un sondeo geotérmico», en Jafre del Ter (Gerona), con una inversión de 191.500.000 pesetas y un ahorro energético esperable de 1.000 Tep/año.

Aurelio Subiza Errea.-(CE-781), DNI: 17.307.045, fecha de solicitud: 26 de enero de 1989. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Regata Itolaz, La Aezcoa», en el río Regata Itolaz, término municipal de Orbaiceta (Navarra), con una inversión de 127.776.271 pesetas y una producción media esperable de 3.780 Mwh/año.

«Saltos de Gredos, Sociedad Anónima».-(CE-723), NIF: A.78.500.949, fecha de solicitud: 1988. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Mombeltrán», en el río Garganta del Puerto, términos municipales de Cuevas del Valle y Mombeltrán (Ávila), con una inversión de 491.315.982 pesetas y una producción media esperable de 10.630 Mwh/año.

«Záhalo, Sociedad Anónima».-(CE-777), NIF: A.31.188.535, fecha de solicitud: 29 de diciembre de 1988, proyecto de «ampliación de la central hidroeléctrica de Iribas», en el río Ercilla, término municipal de Iribas (Navarra), con una inversión de 143.981.317 pesetas y una producción media esperable de 2.711 Mwh/año.

«Saltos de Gredos, Sociedad Anónima».-(CE-726), NIF: A.78.500.949, fecha de solicitud: 1988. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Ramacastañas», en el río Ramacastañas, términos municipales de Mombeltrán y Arenas de San Pedro (Ávila), con una inversión de 493.987.114 pesetas y una producción media esperable de 12.052 Mwh/año.

«Saltos de Gredos, Sociedad Anónima».-(CE-727), NIF: A.78.500.949, fecha de solicitud: 1987. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Salto del Hornillo», en los ríos Caulos y Cuevas, términos municipales de Guisando, El Hornillo y Arenas de San Pedro (Ávila), con una inversión de 501.928.389 pesetas y una producción media esperable de 20.420 Mwh/año.

«La Papelera Española, Sociedad Anónima».-(CE-819), NIF: A.48.007.322, fecha de solicitud: 27 de abril de 1987. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Olaldea-2», en el río Irati, término municipal de Oroz-Betelu (Navarra), con una inversión de 100.833.375 pesetas y una producción media esperable de 3.000 Mwh/año.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima».-(CE-812), NIF: A.33.100.082, fecha de solicitud: 17 de mayo de 1989. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de La Torre», en los ríos Crespo y Grande, término municipal de Padrenda (Orense), con una inversión de 394.668.644 pesetas y una producción media esperable de 9.892 Mwh/año.

«Ibérica de Minicentrales, Sociedad Anónima».-(CE-799), NIF: A.78.319.985, fecha de solicitud: 9 de diciembre de 1988. Proyecto de «rehabilitación de la central hidroeléctrica de La Degolladina», en el río Esva, término municipal de Luarca (Asturias), con una inversión de 52.794.807 pesetas y una producción media esperable de 5.076 Mwh/año.

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima» (SOFONSA).-(CE-785), NIF: A.47.087.879, fecha de solicitud: 16 de noviembre de 1988. Proyecto de «rehabilitación de la central hidroeléctrica de San Vicente de la Sonsierra», en el río Ebro, término municipal de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), con una inversión de 354.175.000 pesetas y una producción media esperable de 11.122 Mwh/año.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28171 ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gimnasio Zeus, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Gimnasio Zeus, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79204681, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de

beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.470 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28172 RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2650/89 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Almendro García, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 9 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

28173 RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3083/1989, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Rafael Tardón Herranz, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 9 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

28174 RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3240/1989, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Celestino Díaz Arévalo, en impugnación del Real Decreto